

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Número 004 (Noviembre 5 de 2019)

“Por medio del cual se adopta una Política de Prevención del Daño Antijurídico y su Plan de Acción en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016, el Decreto Distrital 839 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1716 de 2009 - *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, dispuso en su artículo 15 y s.s. que, las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que la anterior disposición se encuentra contenida además en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 - *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. Ibídem, establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, entre otras, la de *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que, en virtud de lo anterior, el Despacho y el Presidente del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, expidieron el pasado 11 de junio de 2019 la Resolución No. 354 de 2019 - *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico por parte del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, acto que dispuso además, la creación al interior de la Entidad de un Grupo interdisciplinario de carácter permanente, encargado de ejecutar y materializar las acciones previstas en dicho acto.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Grupo interdisciplinario encargado, elaboró el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico y su correspondiente Plan de Acción y lo sometió a revisión y aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación de la Secretaría.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 003 de 2019 - *“Por medio del cual se actualiza y adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, impone que le corresponde al Comité de Conciliación adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes.

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el treinta (30) de octubre de 2019, aprobó por unanimidad de los asistentes, el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico y su respectivo Plan de Acción, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adóptese para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el documento contentivo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

dico y su Correspondiente Plan de Acción, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para todos los efectos corresponde al Comité de Conciliación de la Secretaría realizar el seguimiento y evaluación de las actividades y medidas previstas en el Plan de Acción que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.

PARÁGRAFO: En todo caso y tal como lo establece el documento de política, las áreas responsables del Plan de Acción deberán emanar informes trimestrales de avance de sus acciones, con destino a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación rendirá informe semestral a sus integrantes, relacionado con la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE JOSÉ VALENCIA BITAR

Subsecretario de Desarrollo Económico y Control Disciplinario
Presidente Comité de Conciliación

MARIA DEL PILAR BARRIOS GUTIERREZ

Profesional Especializado cód. 222-27 Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Técnica

ACUERDO No. 004 de 2019

“Por medio del cual se adopta una Política de Prevención del Daño Antijurídico y su Plan de Acción en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”

EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016, el Decreto Distrital 839 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1716 de 2009 - *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, dispuso en su artículo 15 y s.s. que, las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que la anterior disposición se encuentra contenida además en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 – *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5. Ibídem, establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, entre otras, la de *“Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.

Que, en virtud de lo anterior, el Despacho y el Presidente del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, expidieron el pasado 11 de junio de 2019 la Resolución No. 354 de 2019 – *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico por parte del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*; acto que dispuso además, la creación al interior de la Entidad de un Grupo interdisciplinario de carácter permanente, encargado de ejecutar y materializar las acciones previstas en dicho acto.

Que, en cumplimiento de lo anterior el Grupo interdisciplinario encargado, elaboró el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico y su correspondiente Plan de Acción y lo sometió a revisión y aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación de la Secretaría.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 003 de 2019 – *“Por medio del cual se actualiza y adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, impone que le corresponde al Comité de Conciliación adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes.

Que el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el treinta (30) de octubre de 2019, aprobó por unanimidad de los asistentes, el documento que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico y su respectivo Plan de Acción, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo primero. - Adóptese para la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el documento contentivo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico y su Correspondiente Plan de Acción, los cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

Artículo segundo. - Para todos los efectos corresponde al Comité de Conciliación de la Secretaría realizar el seguimiento y evaluación de las actividades y medidas previstas en el Plan de Acción que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.

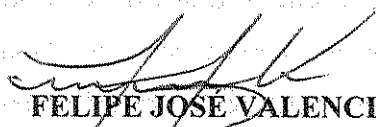
Parágrafo: En todo caso y tal como lo establece el documento de política, las áreas responsables del Plan de Acción deberán emanar informes trimestrales de avance de sus acciones, con destino a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

Artículo tercero. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación rendirá informe semestral a sus integrantes, relacionado con la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción que contiene la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.

Artículo cuarto. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

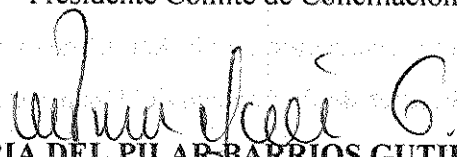
Dado en Bogotá D. C., al 05 de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE JOSÉ VALENCIA BITAR

Subsecretario de Desarrollo Económico y Control Disciplinario

Presidente Comité de Conciliación


MARIA DEL PILAR BARRIOS GUTIERREZ

Profesional Especializado cód. 222-27 Oficina Asesora Jurídica

Secretaria Técnica

Política de prevención del daño antijurídico

Documento propuesta de la política

Grupo Interdisciplinario - Resolución No. 354 de 2019 SDDE

Octubre de 2019

El presente documento contiene la propuesta de política de prevención del daño antijurídico para solucionar, mitigar o controlar las falencias administrativas o misionales que generan litigiosidad, conforme al plan de acción.

INTRODUCCIÓN

A nivel del Distrito Capital el Decreto 430 de 2018 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública –MGJP– del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 4 como uno de los objetivos del MGJP: *“promover la cultura de prevención del daño antijurídico y establecer medidas y acciones de defensa judicial del Distrito Capital para la protección del patrimonio público”*. Adicionalmente, el Decreto dispone en su artículo 6 que la prevención del daño antijurídico es uno de los componentes transversales que soportan el desarrollo de los componentes temáticos que hacen parte del MGJP y que comprende las actividades jurídicas que desarrollan las entidades y organismos.

El mencionado Decreto en su artículo 39 dispone en relación con la prevención del daño antijurídico, que *“las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”*.

Adicionalmente, señala que *“la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital”*.

Por su parte, el Decreto 839 de 2018 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital, establece en su artículo 6 como una de funciones y competencias generales de los Comités de Conciliación la de *“estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico al interior de cada una de las entidades u organismo distrital, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC”*.

Finalmente, la Directiva No. 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital establece lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la política de prevención del daño antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

En correspondencia con estas disposiciones, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) profirió la Resolución No. 354 de 2019, por medio de la cual se adoptan los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de

políticas de prevención del daño antijurídico por parte del Comité de Conciliación de la SDDE. La Resolución establece en su artículo 3 la creación al interior de la SDDE de un Grupo Interdisciplinario para desarrollar actividades orientadas a la elaboración de la propuesta de política de prevención del daño antijurídico, que permita solucionar, mitigar o controlar las falencias administrativas o misionales que generan litigiosidad.

El análisis contenido en el presente documento es el resultado de la aplicación estricta por parte del Grupo Interdisciplinario de los lineamientos metodológicos de la Resolución No. 354 de 2019, partiendo de la información sobre representación judicial de la SDDE para el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2016 al 30 de junio de 2019, para priorizar los casos reiterados o recurrentes en los cuales la SDDE ha sido condenada y realizar la identificación inicial del problema.

Posteriormente, el Grupo Interdisciplinario estableció las posibles falencias administrativas o misionales que generaron las reclamaciones contra la Entidad, identificando los respectivos patrones de actuación o falencias reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad, para determinar finalmente las posibles causas primarias que constituyen los problemas dentro de la SDDE.

Finalmente, el Grupo Interdisciplinario planteó las medidas y mecanismos a implementar al interior de la SDDE para solucionar, mitigar o controlar las falencias misionales o administrativas identificadas, producto que se encuentra condensado en el presente documento de propuesta de política de prevención del daño antijurídico, la cual se sometió a consideración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para la posterior formulación y adopción por parte del Comité de Conciliación.

PRIMERA PARTE

1. ALCANCE

La política de prevención del daño antijurídico de la SDDE aplica a todas las dependencias de la Entidad. Las acciones que mitigan o resuelven las causas principales identificadas por el Grupo Interdisciplinario, deben establecerse y aplicarse a nivel institucional, con prioridad en las Direcciones misionales y en la Dirección de Gestión Corporativa, considerando que estas son las áreas a las que se pudo asociar la ocurrencia de las fallas que están generando las reclamaciones y que constituyen el daño antijurídico.

Esta política busca solucionar, mitigar o controlar las causas principales, para prevenir el daño antijurídico al interior de la SDDE, partiendo de un ejercicio de identificación de los hechos generadores del daño, a través de la priorización de casos reiterados o recurrentes, para identificar inicialmente el problema a abordar, posteriormente se analizaron las reclamaciones para establecer los patrones de actuación o falencias reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad y las áreas donde ocurre la falla, con el fin de determinar las deficiencias misionales y administrativas de la Entidad, que están generando las reclamaciones en su contra.

A continuación se presenta una descripción general de las fases realizadas por el Grupo Interdisciplinario para la formulación de la presente propuesta de política de prevención del daño antijurídico para la SDDE.

1.1 Identificación

Priorizar según cuantía y frecuencia los casos reiterados o recurrentes que generan litigiosidad para la SDDE y realizar la identificación inicial del problema, partiendo de la información sobre representación judicial de la SDDE, para el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2016 al 30 de junio de 2019. Este ejercicio se realizó mediante la elaboración de una matriz definiendo las acciones, tipo de acción, pretensión, frecuencia, peso porcentual de la frecuencia, cuantía y finalmente identificación inicial de si las acciones son prevenibles o no.

1.2 Valoración

Establecer las posibles falencias administrativas o misionales que generaron las reclamaciones contra la Entidad, identificando los respectivos patrones de actuación o falencias administrativas o misionales reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad, para determinar finalmente las posibles causas primarias que constituyen los problemas dentro de la SDDE.

1.3 Mitigación

Elaborar el proyecto de propuesta de la política de prevención del daño antijurídico, definiendo las medidas y mecanismos para solucionar, mitigar o controlar las fallas administrativas o misionales detectadas, a través de las alternativas de solución y el plan de acción.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

2.1 Daño antijurídico:

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que *“el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*.

La Corte Constitucional ha definido el daño antijurídico como *“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública”* (Sentencia C-333/96).

2.2 Prevención del daño antijurídico:

conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”.

2.3 Política de prevención del daño antijurídico:

El Decreto 430 de 2018 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. establece en su artículo 39 que “la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital”.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

3.1 Constitución Política de Colombia:

Establece en su artículo 90 que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

3.2 Ley 489 de 1998:

Establece en su artículo 4 que “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general”.

3.3 Decreto 430 de 2018:

Establece en su artículo 39 que “las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen”.

Adicionalmente, señala que “la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de

prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital".

3.4 Resolución 354 de 2019:

Por medio de la cual se adoptan los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de Políticas de Prevención del daño Antijurídico por parte del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

4. ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO

4.1 Medios de control:

4.1.1. Nulidad y restablecimiento del derecho:

"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño" (Artículo 138 de la Ley 1437 de 2011).

4.1.2. Reparación directa:

"[...] la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. [...] el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública [...]" (Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011).

4.1.3. Controversias contractuales:

"[...] Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas [...]" (Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011).

4.1.4. Repetición:

"[...] Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad

respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado [...]” (Artículo 142 de la Ley 1437 de 2011).

4.2. Acción de tutela:

“[...] Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión [...]” (Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia).

4.3. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC):

Son herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos por sí mismas o con la ayuda de un tercero sin la necesidad de acudir a los despachos judiciales.

SEGUNDA PARTE

METODOLOGÍA DE IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA

Para realizar el análisis e identificar el problema y priorizar los casos reiterados o recurrentes, en los cuales la SDDE ha sido condenada, las solicitudes de conciliación extrajudiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas que pueden llegar a generar litigiosidad, entre otros, según cuantía y frecuencia, el Grupo Interdisciplinario tomó como base la presentación entregada por la Oficina Asesora Jurídica que contenía la información sobre representación judicial para el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2016 al 30 de junio de 2019.

Paso seguido el Grupo elaboró una matriz definiendo las acciones, tipo de acción, pretensión, frecuencia, peso porcentual de la frecuencia, valor y finalmente una identificación preliminar de si las acciones son prevenibles o no.

5. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA - PRIORIZACIÓN DE CASOS EN VIRTUD DE LA CUANTÍA Y LA FRECUENCIA

5.1. Primer paso. Identificación del problema - Priorización de casos reiterados o recurrentes

En la Tabla 1 se muestra el resultado del ejercicio de priorización, según cuantía y frecuencia, de los casos reiterados o recurrentes que generan litigiosidad para la SDDE y se realiza la identificación inicial del problema, partiendo de la información sobre representación judicial de la SDDE para el periodo analizado. Este ejercicio se realizó mediante la elaboración de una matriz definiendo las acciones, tipo de acción, pretensión, frecuencia, peso porcentual de la frecuencia, cuantía y finalmente identificación inicial de si las acciones son prevenibles o no.

Tabla 1. Matriz priorización de casos

ACCIÓN	TIPO	PRETENSIÓN	FRECUENCIA	PESO %	VALOR	PREVENIBLE	
						SI	NO
Medios de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	Declaratoria de insubsistencia	5	4%		x	
		Acto administrativo de cese de vinculación	5			x	
		Contrato realidad	3			x	
		Otros actos administrativos	1			x	
	Contractual	Nulidad de actos	1			x	
		Declaración de existencia de un contrato y no un convenio	2			x	
	Reparación directa	Resarcir el daño	2			x	
	Ejecutiva	Interpuestas por la SDDE	3		3.678.086		
		Contra la SDDE	1			x	
	Repetición	Cobrar del funcionario	2			x	

ACCIÓN	TIPO	PRETENSIÓN	FRECUENCIA	PESO %	VALOR	PREVENIBLE	
						SI	NO
		responsable					
	Nulidad simple	Declarar la nulidad de un acto de carácter general	2			x	
	Vinculadas	(IDT/PES) por ser cabeza de sector debemos ser parte	3				x
Denuncias penales	Presuntos delitos	Presunta falsedad en documento privado	3	2%			x
		Presunta pérdida de recursos públicos	4			x	
		Presunto abuso de confianza	1				x
		Falsedad en documento público	2				x
		Falsedad ideológica y fraude procesal	1				x
		Presunto contrato sin cumplimiento de requisitos	1			x	
Acción de tutela	Directa	Derechos de petición	5	91%			x
		Estabilidad laboral reforzada	20			x	
		Trabajo e igualdad	3			x	
	Vinculadas	Derechos de petición	681				x
MASC	Medios alternativos	Conciliación	25	3%	37.500.000		
		Transacción	1				
TOTAL			777	100%	41.178.086		

Fuente: Oficina Asesora Jurídica de la SDDE, elaboración Grupo Interdisciplinario, 2019

Para el ejercicio de análisis, en donde se priorizaron los casos de acuerdo a lo requerido en el numeral 1.4 de la Resolución No. 354 de 2019, se analizaron un total de 777 casos jurídicos presentados en los últimos tres años, encontrándose lo siguiente:

- El 88% de los procesos jurídicos corresponden a Acciones de Tutela en los cuales existe una vinculación judicial, la cual es considerada como no prevenible por la Entidad ya que depende de la decisión que tomen los Jueces Constitucionales de Tutela. Es importante aclarar que a pesar de que las Acciones de Tutela representan los casos con mayor frecuencia, éstas no representan un costo pecuniario en temas de reparación y/o indemnización, sin embargo, sí representan un desgaste administrativo y un costo oculto en los trámites requeridos para su gestión.
- Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) representan un 3% de los casos analizados, siendo en términos de cuantía el 92,3% del valor cancelado por la Entidad para el periodo analizado, considerado prevenible por la Dirección de Gestión Corporativa, ya que los daños se encuentran en las pretensiones relacionadas con estabilidad laboral reforzada.

Una vez terminado el análisis, el Grupo Interdisciplinario determinó que las Acciones de Tutela, donde la entidad es vinculada, representan el mecanismo de

reclamación con mayor frecuencia (88%), generando una carga administrativa (Representación judicial) y un costo oculto en la gestión de la Entidad (Obligación de hacer).

Por su parte, las Acciones de Tutela interpuesta de forma directa contra la entidad (Relacionadas con reclamaciones de estabilidad laboral reforzada) se han resuelto mediante MASC, representado un valor significativo frente al total de las condenas canceladas.

El Grupo Interdisciplinario estableció entonces que las Acciones de Tutela (tanto las interpuestas de forma directa contra la Secretaría como en las que la Entidad es vinculada judicialmente) representan el mecanismo de reclamación con mayor frecuencia en el periodo analizado (709 casos), motivo por el cual el Grupo consideró imperativo establecer la(s) falencia(s) administrativas (acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades) que generaron estos niveles de litigiosidad.

6. SEGUNDO PASO. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS Y DETERMINACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN DONDE OCURRE LA FALLA

Considerando el alto número de acciones de tutela identificadas dentro del periodo de análisis y ante la imposibilidad de revisar la documentación caso por caso, el Grupo Interdisciplinario estableció una metodología para seleccionar de manera objetiva (aleatoria) una muestra sobre la información presentada en el ejercicio de priorización de casos reiterados o recurrentes, y según la información sobre representación judicial presentada inicialmente por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ).

Del universo de casos jurídicos relacionados con acciones de tutela en el periodo de análisis (709 casos), el Grupo Interdisciplinario determinó una muestra estadísticamente significativa, con un nivel de confianza de 90% y un margen de error de 10%, seleccionando de manera aleatoria 62 expedientes, distribuidos proporcionalmente según el número de casos en cada vigencia. De manera complementaria, el Grupo Interdisciplinario analizó el 50% de los casos de fallo adverso relacionados con acciones de tutela correspondientes a la vigencia 2019.

Una vez determinada la muestra de expedientes estadísticamente significativa para realizar el análisis y la identificación de las falencias reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad, se procedió a solicitar a la OAJ la entrega de los documentos relacionados con los expedientes correspondientes a la lista remitida por el Grupo Interdisciplinario. Una vez recibidos los archivos, el grupo distribuyó de manera equitativa entre sus integrantes la revisión de los documentos de los casos, teniendo en cuenta el diligenciamiento de una matriz con la información básica de cada caso (identificación de la(s) causa(s) de la demanda, falla(s) o

error(es) cometido(s), análisis de la(s) causas e identificación del tipo de falencia o falla -administrativa, financiera, técnica, jurídica-). Finalmente, en mesa de trabajo el Grupo Interdisciplinario revisó la información consolidada, identificando los respectivos patrones de actuación o falencias reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad y las causas primarias que constituyen los eventuales problemas dentro de la Entidad.

6.1. Identificar la causa y extraer la falla o error cometido

Una vez analizada la información remitida por la OAJ de la muestra solicitada por el Grupo Interdisciplinario, se identificó que las falencias reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- a. Peticiones relacionadas con acceso a proyecto productivo.
- b. Peticiones relacionadas con derecho al trabajo y mínimo vital.
- c. Peticiones relacionadas con otras solicitudes.

Es necesario precisar que en la información suministrada por la OAJ de la muestra solicitada por el Grupo Interdisciplinario, para 24 de los procesos no se encontraron documentos relacionados con los expedientes correspondientes, por lo que no fue posible identificar las falencias administrativas o misionales que generaron estas demandas o reclamaciones contra la Entidad y realizar así la asociación a alguna categoría específica.

6.2. Establecer y analizar las causas

A continuación se realiza la identificación de los respectivos patrones de actuación o falencias reiteradas que ocasionan el riesgo de litigiosidad y se determinan las posibles causas primarias que constituyen los problemas dentro de la Entidad:

- a. Peticiones relacionadas con acceso a proyecto productivo: En el análisis realizado por el grupo interdisciplinario se encontró que en el 33% de los casos la causa raíz está relacionada con la solicitud de los ciudadanos con respecto al acceso a un proyecto productivo y/o auxilio económico para la puesta en marcha del mismo. De lo anterior, se infiere que existe un posible desconocimiento por parte de los ciudadanos o una presunta desinformación sistemática por parte de terceros, sobre las funciones y/o competencias y/o alcance de las intervenciones de la Administración Distrital y específicamente de las dependencias misionales y de los proyectos de inversión que adelanta la SDDE.

Adicionalmente, en las Acciones de Tutela derivadas de peticiones relacionadas con acceso a proyectos productivos, es común encontrar la vinculación de la SDDE y de la Alta Consejería para los Derechos de las

Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR). En estas reclamaciones se observa como patrón de respuesta de la ACDVPR, que dicha Entidad informa del resultado de la consulta que realiza en el Sistema de Información de Víctimas de Bogotá (SIVIC) para evidenciar registros de procesos de caracterización previos y argumenta que el solicitante debe visitar los Centros Locales de Atención a Víctimas (CLAV's) para continuar con el programa de inclusión socioeconómica, adicionalmente, informa que el programa de inclusión productiva es de competencia de la SDDE.

En este sentido, la ACDVPR como dependencia adscrita al Despacho del Alcalde Mayor¹, tiene entre sus funciones, la de *"Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la formulación de la política pública distrital de atención, asistencia, reparación integral a las víctimas, la paz y la reconciliación garantizando el enfoque de derechos"*². Manifiesta la ACDVPR en su página web, contar entre sus *"áreas técnicas"* con la Coordinación de Gestión para la Estabilización Socioeconómica que *"gestiona y coordina la ejecución de la política pública en cuanto a desarrollo de estrategias encaminadas a la generación de ingresos, que ayuden a la población víctima del conflicto armado que reside en Bogotá a lograr su estabilización socio-económica, con un enfoque de derechos participativo, diferencial y transformador que avance hacia un proceso de inclusión social en la ciudad"* (Subrayado fuera de texto) (<http://www.victimasbogota.gov.co>). Sin embargo, revisado el Decreto No. 059 de 2012, no se evidencia que la ACDVPR cuente con estructura organizacional alguna, pues solo señala, en su página web, contar con un Equipo de Gestión para la Estabilización Socioeconómica, que se encarga de desarrollar lo anteriormente descrito.

Por su parte, la SDDE precisa inicialmente en la respuesta de estos Derechos de Petición y posteriormente en la respuesta a cada una de las Acciones de Tutela que, la Entidad no tiene como función la de crear proyectos productivos, sino que, en particular la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, implementa la Ruta de Emprendimiento del Centro de Negocios, como estrategia diseñada para el apoyo y acompañamiento, a través de capacitación al ciudadano para materializar su idea de negocio, idea del proyecto productivo o unidad productiva. La Ruta está disponible para el asesoramiento a emprendedores y empresarios, con capacitación, talleres y charlas especializadas para orientar la puesta en marcha y desarrollo de los negocios. Precisando que estas actividades de la Ruta se encaminan a la orientación para el fortalecimiento empresarial y la asistencia técnica a la medida, ya que la SDDE no tiene como función crear

1 Decreto 059 de 2012 - Por medio del cual se modifica parcialmente la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se asignan unas funciones.

2 Artículo 2 Ibidem

ni entregar proyectos productivos, ni entregar capital condonable (capital semilla), ni mucho menos tiene como actividad, un banco de proyectos para ser asignados a las personas en general.

Adicionalmente, la SDDE informa que mediante las acciones de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Distrito, implementa instrumentos y acciones orientadas a generar alternativas dirigidas a toda la población del Distrito para fortalecer la oferta de trabajo, el incremento de la demanda de trabajo y la optimización del funcionamiento del mercado de trabajo, mediante estrategias de formación para el desarrollo de competencias blandas, transversales y laborales para los ciudadanos e intermediación con empresas y sectores productivos. Precizando que dentro de las funciones de la SDDE no se encuentra la de dar empleo en entidades del Distrito, por lo que las actividades de la Agencia se dirigen exclusivamente a la orientación para la consecución de empleo.

Pese a lo anterior, es de resaltar respecto de estos asuntos, que las demás áreas misionales, tales como la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario (DERAA) y la Dirección de Competitividad Bogotá Región (DCBR), no han tenido participación alguna.

Es importante precisar entonces en este punto que, dentro de las funciones de la SDDE, establecidas en artículo 2 del Decreto No. 437 de 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se tienen, entre otras, las de “a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica”, “c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales [...]”, “j. formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos” (Subrayado fuera de texto), “n. Formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo” (Subrayado fuera de texto).

Si bien, como se indicó previamente las competencias funcionales de la SDDE se orientan en general hacia la formulación, orientación y coordinación de políticas, las referencias a: “incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos”, “propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen

proyectos productivos y de generación de empleo” y/o en general a la expresión “proyectos productivos”, están haciendo incurrir a los reclamantes, jueces, demás entidades y otros actores interesados, en que es competencia de la SDDE la de dar acceso a proyectos productivos y/o auxilios económicos para la puesta en marcha de los mismos.

Por tanto, es importante que se realice un ejercicio riguroso y profundo desde la perspectiva jurídica, misional e interinstitucional para establecer si en estos enunciados se encuentra expresamente manifiesto que la SDDE es o no responsable de crear, entregar proyectos productivos, entregar capital condonable (capital semilla), o si tiene como responsabilidad establecer un banco de proyectos para ser asignados a las personas en general y específicamente a la población víctima del conflicto armado, considerando en dicho ejercicio cada una de las funciones y competencias específicas de la Secretaría y de sus diferentes Direcciones y Subdirecciones misionales.

Finalmente, en el ejercicio realizado por el Grupo Interdisciplinario se evidenciaron casos, en que a juicio del fallador, la SDDE no atendió de forma íntegra todas las peticiones del reclamante o no notificó adecuadamente y/u oportunamente la respuesta al peticionario, y si bien la Entidad en instancia de impugnación del fallo solicitó carencia actual de objeto por hecho superado, al evidenciar que se dio respuesta con posterioridad y en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de primera instancia, se observa que en la gestión interna de las peticiones, existen fallas administrativas y/o técnicas misionales, por lo que se requiere de controles administrativos robustos que garanticen inicialmente, la centralización de las peticiones, el reparto objetivo de las mismas, la respuesta oportuna en criterios de fondo y congruencia; así como las acciones que se deban adelantar para poner en conocimiento efectivo del peticionario la respectiva respuesta.

- b. Peticiones relacionadas con derecho al trabajo y mínimo vital:** En este punto el Grupo Interdisciplinario encontró que el 18% de la muestra evidencia causas relacionadas con funciones y/o competencias de otras entidades como el IPES, siendo la SDDE vinculada por el juez. En esta categoría se identifican principalmente reclamaciones de ciudadanos dedicados al comercio informal que se han visto afectados por la recuperación del espacio público y/o por las obras de infraestructura que adelanta la administración. Sin embargo, la participación de la Secretaría en

las mismas se encuentra dispuesta en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto No. 212 de 2018³.

- c. Peticiones relacionadas con otras solicitudes: El 12% restante vincula a la SDDE en temas no relacionados con las funciones y/o competencias de la Entidad. Lo anterior se puede presentar por desconocimiento de los jueces sobre las funciones y/o competencias de la SDDE.

6.3. Identificar la(s) dependencia(s) en donde ocurre la falla

Una vez analizada la información remitida en la muestra no fue posible determinar directamente por parte del Grupo Interdisciplinario la dependencia responsable, sin embargo, dados los patrones de actuación o falencias reiteradas identificadas que ocasionaron el riesgo de litigiosidad en el periodo analizado, se infiere que las fallas pueden estar vinculadas en mayor medida a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo (DDEE) y a la Dirección de Gestión Corporativa (DGC) - Subdirección Administrativa y Financiera (SAF). Lo anterior con fundamento en lo evidenciado en cuanto a las solicitudes reiteradas de proyectos productivos y las posibles debilidades en la gestión de correspondencia, respectivamente.

Sin embargo, se reitera que el asunto objeto de discusión en la mayoría de las acciones ha sido de conocimiento único de la DDEE, sin que con ello se señale que ésta dependencia podría ser la única responsable de las fallas técnico-misionales. Por otro lado, las falencias administrativas sí pueden ser endilgadas a la DGC-SAF, por ser esta la dependencia a cargo de diseñar y gestionar estrategias de atención al ciudadano al tenor de lo dispuesto en el literal h del artículo 24 del Decreto 437 de 2016.

Conforme a lo expresado anteriormente, se identifica para la SDDE un potencial riesgo en aquellas situaciones que han venido ocurriendo y que tienen asociadas causas y efectos, y que en caso de materializarse podrían afectar el margen de acción de la Entidad.

Para la presente política se ha identificado de manera específica un riesgo asociado al eventual fallo adverso relacionado con Acciones de Tutela en las que se requiere por parte de los ciudadanos el *“acceso o vinculación a proyectos productivos”*, como en aquellos casos en los que se solicita *“un auxilio económico para la puesta en marcha de un proyecto productivo y/o recursos de capital semilla para el mismo fin”*. Al respecto, en el eventual caso que un juez fallará a favor del ciudadano la SDDE se quedaría sin los elementos para dar respuesta a tales

³ Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

demandas por no tener competencia y/o campo de acción frente a estas reclamaciones.

Producto de este ejercicio, el Grupo Interdisciplinario concluyó como causa general priorizada la descrita en la Tabla 2.

Tabla 2. Análisis de causas primarias o subcausas

CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	AREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	PREVENIBLE	PRIORIDAD
Desconocimiento por parte de los ciudadanos o una desinformación sistemática por parte de terceros, sobre las funciones y/o competencias y/o alcance de las intervenciones de las dependencias misionales y de los proyectos de inversión que adelanta la SDDE	Reclamaciones recurrentes de peticiones relacionadas con aspectos en los que la Entidad no tiene competencia	Desconocimiento por parte de los ciudadanos o una desinformación sistemática por parte de terceros, sobre las funciones y/o competencias y/o alcance de las intervenciones de las dependencias misionales y de los proyectos de inversión que adelanta la SDDE Falta de control por parte de la SDDE de los derechos de petición y requerimientos que llegan por parte de los ciudadanos	709	41.178.086	Todas las dependencias de la SDDE	Sí	Alta

Fuente: SDDE, elaboración Grupo Interdisciplinario, 2019

Como se observa en la Tabla 2, la subcausas que generan el daño antijurídico están asociadas a:

- Desconocimiento por parte de los ciudadanos o una desinformación sistemática por parte de terceros, sobre las funciones y/o competencias y/o alcance de las intervenciones de las dependencias misionales y de los proyectos de inversión que adelanta la SDDE, lo que produce de manera recurrente el recibo de peticiones relacionadas con aspectos en los que la Entidad no tienen competencia, descargando de manera puntual esta responsabilidad en dos áreas, una misional y una administrativa. Lo anterior genera la necesidad de socializar y aclarar en todas las escalas y de manera más directa a la ciudadanía las

competencias funcionales y los alcances de los proyectos a cargo de la SDDE.

- Falta de control por parte de la Entidad de los derechos de petición y requerimientos que llegan por parte de los ciudadanos, por lo que la SDDE debe implementar controles robustos que garanticen inicialmente, la centralización de las peticiones, el reparto objetivo de las mismas, la respuesta oportuna en criterios de fondo y congruencia; así como las acciones que se deban adelantar para poner en conocimiento efectivo del peticionario la respectiva respuesta.

Estas fallas derivan en Acciones de Tutela, donde la Entidad es vinculada por determinación del juez, generando una carga administrativa y un costo oculto para la entidad en su gestión por la obligación de hacer.

De lo anterior se concluye, que la entidad debe generar acciones que prevengan el daño antijurídico, a través del plan de acción que se propone en el numeral 7, que eviten la reiteración de aquellas situaciones y decisiones que han devenido en costos administrativos y financieros.

7. TERCER PASO. PROPUESTA DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA SOLUCIONAR, MITIGAR O CONTROLAR LAS FALLAS - PLAN DE ACCIÓN Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Conforme al análisis anterior, la SDEE debe generar acciones para solucionar, mitigar o controlar, a través del plan de acción que se propone en el presente numeral, la ocurrencia de aquellas situaciones y/o decisiones que han devenido en costos administrativos y/o financieros. En la Tabla 3 se incluye el detalle de plan de acción, con la discriminación de las alternativas de solución, acciones, mecanismos, cronograma, responsables, recursos, medios de divulgación, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación, con sus respectivos indicadores de gestión, resultado e impacto.

En todo caso, las dependencias responsables de la implementación de cada uno de los mecanismos, conforme al plan de acción, deberán presentar trimestralmente informes de avance de cada una de las acciones a su cargo, con destino a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la SDDE.

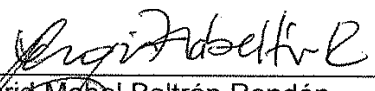
Tabla 3. Plan de acción y mecanismos de seguimiento y evaluación

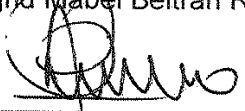
CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA		RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN	INDICADORES		
			FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN				GESTIÓN	RESULTADO	IMPACTO
Desconocimiento por parte de los ciudadanos o una desinformación por parte de terceros, sobre las funciones y/o competencias de las intervenciones de las dependencias misionales y de los proyectos de inversión que adelanta la SDDE	Socializar a la ciudadanía en las funciones y/o competencias de las intervenciones de las dependencias misionales y de los proyectos de inversión que adelanta la SDDE	Proyectar un único documento que consolide y presente al ciudadano en general el portafolio de servicios, por cada una de las áreas misionales de la entidad conforme a las funciones, competencias y/o intervenciones de los proyectos que lideran, de tal forma que los peticionarios identifiquen de forma y de fondo el alcance de la SDDE frente a su requerimiento, especialmente aquellos que se refieren al acceso a proyectos productivos y/o capital semilla y/o intermediación laboral	2 de marzo de 2020	30 de abril de 2020	Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica y demás dependencias de la Entidad	Recurso humano	Correo institucional, Página WEB e Intranet de la SDDE	Un Documento aprobado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Número total de peticiones que requieren acceso a proyecto productivo y/o capital semilla / Número total de acciones de tutela asociadas a requerimiento de proyecto productivo y/o capital semilla	{(Número de tutelas por las causas primarias del año actual (2020) - número de tutelas por las causas primarias del año anterior (2019)) / (Número de tutelas por las causas primarias del año anterior (2019))} * 100
		Socializar al interior de la SDDE el documento	4 de mayo de 2020	5 de junio de 2020	Grupo Interdisciplinario - Resolución No. 354 de 2019, Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica	Recurso humano	Presencial	Documento socializado a todos los funcionarios de la SDDE		
		Publicar en un medio de amplia circulación por una sola vez, el documento que consolide y presente al ciudadano la oferta institucional con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015	4 de mayo de 2020	31 de julio de 2020	Dirección de Gestión Corporativa, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica	Recurso Financiero, Recurso Humano, Recurso Administrativo, Recurso Administrativo o Recurso financiero	Medio de comunicación de amplia circulación	Una publicación		
		Reemplazar el aplicativo de gestión documental, que garantice una interfaz con el aplicativo SDQS a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa	15 de noviembre de 2019	17 de noviembre de 2020	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Informática y Sistemas	Recurso Humano, Recurso Administrativo, Recurso financiero	Correo institucional, Página WEB e Intranet de la SDDE	Interface operando	Número de derechos de petición recibidos en la SDDE / Número de derechos de petición tramitados a través del aplicativo	
Falta de control por parte de la SDDE de los derechos de petición y requerimientos que llegan por parte de los ciudadanos	Centralizar el recibo de todos los derechos de petición en el aplicativo SDQS a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa, para garantizar su reparto objetivo, hacer seguimiento al trámite y garantizar el conocimiento efectivo de la respuesta peticionario	Socialización del aplicativo implementado	Una vez entre en operación el aplicativo	Hasta tres meses después de entrada en operación el aplicativo	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Informática y Sistemas	Recurso humano	Presencial	Aplicativo socializado a todos los funcionarios de la SDDE		Número de funcionarios a los que se les socializó la adopción del proceso / Total de funcionarios de la SDDE
		Actualizar el proceso de Atención al Ciudadano, sus procedimientos e instrumentos, como mecanismo de centralización y control de los derechos de petición que recibe la SDDE	15 de noviembre de 2019	17 de noviembre de 2020	Dirección de Gestión Corporativa, Oficina Asesora de Planeación	Recurso Humano, Recurso Administrativo o Recurso humano	Correo institucional, Página WEB e Intranet de la SDDE	Proceso actualizado y adoptado en MIPG	Número de funcionarios a los que se les socializó la adopción del proceso / Total de funcionarios de la SDDE	
		Socialización del proceso de Atención al Ciudadano	Una vez adoptada la actualización del proceso	Hasta un mes después de adoptada la actualización del proceso	Dirección de Gestión Corporativa	Recurso humano	Presencial	Proceso socializado a todos los funcionarios de la SDDE		
		Realizar un inventario de los correos electrónicos utilizados por las áreas de la SDDE para temas institucionales, con el objeto de determinar los correos que deben ser eliminados de su uso	15 de noviembre de 2019	16 de diciembre de 2019	Dirección de Gestión Corporativa - Subdirección de Informática y Sistemas	Recurso humano	Correo institucional, Página WEB e Intranet de la SDDE	Inventario actualizado	N/A	
		Implementar una respuesta automática a los correos electrónicos que se usan para	17 de diciembre de	31 de enero de 2020	Dirección de Gestión	Recurso humano	Correo institucional	Nota incluida en los	N/A	

CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA	MECANISMO	CRONOGRAMA		RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN	INDICADORES	
			FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN				GESTIÓN	RESULTADO
		envío de información masiva, e incluir la nota: "Esta es una notificación automática de tipo informativa, por favor no responda este mensaje. Para registrar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, solicitudes y felicitaciones de origen ciudadano, favor comunicarse con nuestro servicio de Atención al ciudadano en Bogotá D.C. al número telefónico +57 1 3693777 Ext:100 o consulte nuestra página web http://www.desarrolloeconomico.gov.co Línea Gratuita: 195 Correo electrónico: contactenos@desarrolloeconomico.gov.co " , así como la implementación de un mecanismo que incluya el rechazo automático ante una eventual respuesta	2019		Corporativa - Subdirección de Informática y Sistemas			correos de comunicación masiva de la SDDE	
		Actualizar la Resolución No. 869 de 2016, "por medio de la cual se establece la reglamentación interna del derecho de petición, quejas, reclamos, y/o sugerencias de la SDDE"	7 de febrero de 2020	6 de marzo de 2020	Dirección de Gestión Corporativa, Oficina Asesora Jurídica	Recurso Humano, Recurso Administrativo o	Correo institucional, Página WEB e Intranet de la SDDE	Resolución actualizada	Evaluación del plan anual de auditoría que realiza la Oficina de Control Interno, del proceso de Atención al Ciudadano
		Socialización de la actualización de la Resolución No. 869 de 2016	9 de marzo de 2020	17 de abril de 2020	Dirección de Gestión Corporativa, Oficina Asesora Jurídica	Recurso Humano, Recurso Administrativo o	Presencial	Actualización socializada a todos los funcionarios de la SDDE	Número de funcionarios a los que se les socializó la actualización / Total de funcionarios de la SDDE

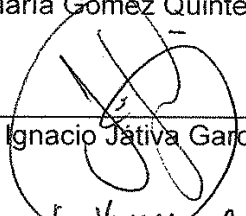
Fuente: SDDE, elaboración Grupo Interdisciplinario, 2019

Se suscribe por los integrantes del Grupo Interdisciplinario, conformado mediante Resolución No. 354 de 2019 de la SDDE:


Ingrid Mabel Beltrán Rendón


Anyela María Guerrero Albaracín


Ana María Gómez Quintero


Javier Ignacio Jativa García


Jhon Edgar Vanegas Castellanos